

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 536

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONJUNTO CERRADO URBANIZACION LA VILLA
Demandado:	CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ
Radicado:	190014003003-2020-00176-00

En la fecha, viene a despacho el memorial remitido por el abogado CRISTIAN CAMILO EPIA VALENCIA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, mediante el cual pide: “(...) *solicitar se sirva de declarar LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en consecuencia, se sirva DECRETAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, así como proceder con el correspondiente ARCHIVO DEL PROCESO de la referencia*”.

CONSIDERACIONES

Luego de revisar el expediente, se pudo establecer que, el Doctor CRISTIAN CAMILO EPIA VALENCIA, se encuentra debidamente facultado para solicitar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en tanto que se le ha conferido la facultad para “recibir”, tal y como lo exige el artículo 461 del C.G.P. que reza:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”
(Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la consecuente, orden de levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CONJUNTO CERRADO URBANIUZACION LA VILLA, identificado con Nit. No. 9005512019-4, en contra de CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.552.073.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

CUARTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor.
ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb